



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
RADICADO: 080013110003-2015-00097-00
DEMANDANTE: SILVIA JANETH CARVAJAL RINCON
DEMANDADO: ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **SILVIA JANETH CARVAJAL RINCON**, en calidad de madre y curadora del interdicto **ERNESTO BERRIO CARVAJAL**, promovió demanda ejecutiva en contra del señor **ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO**, con el fin de obtener el pago de la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.986.586)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, la providencia de fecha 27 de octubre de 2020, proferida por este despacho judicial, en la cual se fijó la cuota alimentaria al citado menor.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma y conceptos arriba señalados, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Así mismo, se constata que el demandado, señor **ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILO**, solicitó mediante memorial de fecha 05 de mayo de 2021, copia del proceso con el fin de darse por notificado del presente proceso y proceder a contestar la demanda.

Por lo anterior el Juzgado, mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2021, ordenó tener notificado al demandado por conducta concluyente y remitirle copia de la demanda a su correo electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, vencido los cuales comenzaría a correrle el traslado de la demanda.

Posteriormente, a través de la secretaría del Juzgado se procedió a remitir el enlace o link del presente proceso a fin de que pudiera tener acceso al mismo y pudiera dar contestación a la demanda en garantía a sus derechos a la defensa y al debido proceso.

No obstante, el demandado volvió a solicitar copia de la demanda por lo que el Juzgado le envió en repetidas ocasiones la demanda sin que este, cumplido el término del traslado, presentara contestación y mucho menos propusiera excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO**, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021, en contra del señor **ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO CC No.9.094.536**, a favor de su menor hijo **ERNESTO BERRIO CARVAJAL**, representado por su madre **SILVIA JANETH CARVAJAL RINCON**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$119.329.00) tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 133
Fecha: 25 de Agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
24 de Agosto de 2021.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9113109cfa6b4e104810a90573674dda941f3724ee9e58ca7b0bbb4d141e796c
Documento generado en 24/08/2021 03:29:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>